



En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 19 de junio de 2024, comparecen, por una parte, el TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, representado por el Director General Administrativo Maestro GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ, en su calidad de **Apoderado legal**, a quien en lo sucesivo se lo denominará "**EL TRIBUNAL**" y por otra parte la persona jurídica TLAQUEPAQUE ESCOLAR, S.A. DE C.V., a través de su **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**, e **C. LUIS GERARDO MONTAÑO RUIZ**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL PROVEEDOR**", en lo subsecuente de manera conjunta **las partes** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1. Declara "**EL TRIBUNAL**" a través de su **Apoderado Legal**:

a) Que es un Organismo Público Constitucionalmente Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, encargado de dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados.

b) El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "E Estado de Jalisco", el Decreto 26495/LXI/17, por el cual se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y de acuerdo con el artículo 3, de la citada Ley, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, de gestión, presupuestal y administrativa.

c) Que el Director General Administrativo Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, acredita su carácter de apoderado legal mediante acuerdo **ACU/JA/06/01/O/2020**, dictado en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de fecha 13 de enero de 2020, por medio del cual le otorga **Poder General para Actos de Administración**, sin limitación de facultades, documento que fue protocolizado a través de la escritura **Pública número 2713, de fecha 29 de abril de 2020**, pasada ante la fe de la Maestra Leticia Margarita Domínguez López, Notario Público Número 1 del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

d) "**EL TRIBUNAL**", tiene su domicilio legal en Carretera Lázaro Cárdenas Número 2305 zona 1, Interior L-11 y L-101, Colonia las Torres, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44720.

e) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de las necesidades y requerimientos de productos y servicios para el cumplimiento de objetivos de "**EL TRIBUNAL**", se convocó a participar en la Licitación Pública Local Sin Concurrencia de Comité número **LPLSC-003/2024**, denominada: "**LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA, "ADQUISICIÓN DE CAJAS DE HOJAS DE PAPEL BOND" SEGUNDA VUELTA**", a la que acudieron los siguientes licitantes: **1) JOSUÉ DAVID GUERRERO ESCAMILLA, 2) DISTRIBUIDORA SAJOR, S.A. DE C.V. y 3) TLAQUEPAQUE ESCOLAR, S.A. DE C.V.**; una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, se determinó adjudicar la presente operación contractual a "**EL PROVEEDOR**", pues habiendo cumplido con el aspecto

técnico de la licitación fue quien presentó la mejor oferta, de conformidad al **Fallo de Adjudicación** de la Licitación Pública **LPLSC-003/2024**, de fecha **13 de junio de 2024**.

f) En virtud de lo anterior, es que **"EL TRIBUNAL"** tiene interés en celebrar el presente contrato.

2. Declara **"EL PROVEEDOR"**:

a) Que es una persona jurídica denominada **TLAQUEPAQUE ESCOLAR, S.A. DE C.V.**, constituida legalmente como sociedad mercantil, bajo las leyes mexicanas según consta en la escritura pública número **38,666** pasada ante la fe del Licenciado **CARLOS LUVIANO JARAMILLO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 65 de Guadalajara, Jalisco, México, registrada en el Tomo 348 del Libro Primero del Registro de Comercio, número 21 del apéndice 1180, con fecha 25 de mayo de 1990.

b) Que el **C. LUIS GERARDO MONTAÑO RUIZ**, acredita ser Administrador General Único de **"EL PROVEEDOR"**, mediante Escritura Pública 23,836 pasada ante la fe del Lic. Miguel Ignacio Sánchez Reynoso, Notario Público Número 01 de Tonalá, Jalisco, su región centro conurbada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 30 de septiembre de 2022, registrada con el Folio Mercantil 54613, con fecha 11 de noviembre de 2022, ante el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco; Representación que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este contrato.

E. C. LUIS GERARDO MONTAÑO RUIZ, se identifica con credencial para votar, con número **N2-ELIMINADO**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cual se desprende su nombre, edad, firma y fotografía, datos que concuerdan fielmente con los de la persona en mención.

c) Que se encuentra dado de alta ante el Sistema de Administración Tributaria, al corriente en el pago de los impuestos que le corresponden y que su Registro Federal de Contribuyentes es **N3-ELIMINADO** 7

d) Que acredita estar inscrito en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas [RUPC] del Gobierno del Estado de Jalisco, con el número de proveedor **P06642**.

e) Que su objeto de creación está relacionado con los bienes y/o servicios, materia de este contrato.

f) Que señala como su domicilio convencional, para los efectos administrativos de este

N5-ELIMINADO 2

Ambas partes declaran:

Que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto en el artículo 76 de la Ley de Compras Governamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 101 del Reglamento de la Ley en cita; los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate. Los aspectos y



requisitos se encuentran considerados en todo el cuerpo de este contrato, celebrándose en el presente una compra venta.

Declarada y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CONSENTIMIENTO

PRIMERA. Las contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

De igual forma, "**EL TRIBUNAL**" manifiesta y "**EL PROVEEDOR**" se da por enterado que, a momento de la firma del presente contrato, la parida inherente al respectivo pedido cuanta con solvencia presupuestal.

OBJETO

SEGUNDA. El objeto del presente contrato es la venta por parte de "**EL PROVEEDOR**" a efecto de que proporcione los productos con las especificaciones requeridas por "**EL TRIBUNAL**", tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización y/o propuesta técnica y oferta económica, realizada por "**EL PROVEEDOR**":

| Partida | Cantidad | Unidad | Descripción del Producto |
|---------|----------|--------|---|
| 1 | N/A | CAJAS | <p>CAJAS DE HOJAS DE PAPEL BOND</p> <ul style="list-style-type: none"> • CAJAS C/5000 HOJAS • TAMAÑO OFICIO. MÍNIMO DE 400 CAJAS Y MÁXIMO DE 500 CAJAS • TAMAÑO CARTA. MÍNIMO DE 100 CAJAS Y MÁXIMO DE 120 • PAPEL BOND DE 75G • MÍNIMO DE UN 90% DE BLANCURA • PAPEL PARA ALTA VELOCIDAD AMBAS CARAS <p>-EL PROVEEDOR SE SUJETARÁ A LA CALENDARIZACIÓN DE ENTREGAS PARCIALES QUE ESTABLEZCA LA CONVOCANTE. -EL PAGO DEL SERVICIO SERÁ A MAS TARDAR DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL CFDI CORRESPONDIENTE.</p> |

Nota: Los bienes a adquirirse mediante el presente proceso, deberán ser entregados en apego a las especificaciones ofertadas en su propuesta técnica y oferta económica por "**EL PROVEEDOR**", especificaciones que cumplen a cabalidad con los requerimientos solicitados en las Bases del procedimiento de licitación que nos ocupa; lo anterior conforme al Dictamen Técnico realizado por el área requirente de "**EL TRIBUNAL**".

En consecuencia, los bienes de referencia serán entregados en las instalaciones del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**, en Carzada Lázaro Cárdenas Número 2305 zona 1, interior L-11 y L-01, Colonia las Torres, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44920.

"EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que no tendrá derecho a reclamar a "EL TRIBUNAL", pago extra por ningún concepto, de acuerdo a la cantidad de bienes y/o servicios.

"EL PROVEEDOR" ceslinda a "EL TRIBUNAL" de cualquier responsabilidad civil, administrativa o penal que se pudiera derivar de cualquier circunstancia relacionado con los bienes y/o servicios que brinde su personal en las instalaciones de "EL TRIBUNAL", así mismo es obligación de "EL PROVEEDOR" que el personal que acuda a proporcionar bienes a las instalaciones de "EL TRIBUNAL", cuente con identificación visible con fotografía y logotipo distintivo de "EL PROVEEDOR".

TERCERA. "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir y proporcionar los productos que se especifican en el presente instrumento jurídico, así como lo estipulado en las bases de licitación **LPLSC-003/2024** y/o en la cotización o propuesta técnica presentada a "EL TRIBUNAL" por "EL PROVEEDOR".

PRECIO

CUARTA. Manifiesta "EL PROVEEDOR" que el precio unitario es por el monto tanto **en mínimo como en máximo** a considerar para la adquisición de tales bienes contratados, hasta por los importes del monto mínimo de **\$380,311.80 (Trescientos ochenta mil trescientos once pesos 80/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido** y del monto máximo de **\$472,324.16 (Cuatrocientos setenta y dos mil trescientos veinticuatro pesos 16/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido**, que será pagado por "EL TRIBUNAL" en los términos de las Bases de la Licitación **LPLSC-003/2024**, dentro de los **15 quince días hábiles posteriores** a la entrega de los bienes a la Unidad Centralizada de Compras y/o Área Requirente de "EL TRIBUNAL", que conforme a las necesidades de este sean solicitados. Así mismo, manifiestan las partes que el precio unitario señalado es fijo y no está sujeto a ajustes de ninguna naturaleza.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA. "EL PROVEEDOR", se obliga a suministrar la totalidad de los bienes adquiridos conforme sean solicitados en las instalaciones de "EL TRIBUNAL", en el lugar específico y en las horarios y fechas que se le indiquen por parte de la Dirección General Administrativa y/o al Unidad Centralizada de Compras, a partir del día siguiente de la firma del presente contrato y hasta que concluya el ejercicio fiscal **2024**.

Una vez recibidos los bienes, el Área REQUIRENTE de "EL TRIBUNAL", deberá manifiestar por escrito a la Dirección General Administrativa de "EL TRIBUNAL", sobre la calidad y el cumplimiento en las especificaciones de los bienes adquiridos, de conformidad a las bases de licitación correspondientes.

PRÓRROGA

SEXTA. Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "EL PROVEEDOR", se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los bienes, "EL PROVEEDOR" notificará de inmediato por escrito a "EL TRIBUNAL", caso contrario el Tribunal podrá aplicar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento.

"EL TRIBUNAL" analizará las circunstancias que informe "EL PROVEEDOR", y determinará si es factible otorgar una prórroga que no excederá de **72 horas**.



FORMA DE PAGO

SÉPTIMA. "EL TRIBUNAL" se obliga a pagar por unidad \$797.50 (Setecientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.) IVA incluido, por caja de hojas tamaño oficio y \$613.12 (Seiscientos trece pesos 12/100 M.N.) IVA incluido, por caja de hojas tamaño carta, cantidades que aplicarán tanto en montos mínimos como máximos, por lo que, en suma el mínimo cotizado es de \$380,311.80 (Trescientos ochenta mil trescientos once pesos 80/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido y del monto máximo de \$472,324.16 (Cuatrocientos setenta y dos mil trescientos veinticuatro pesos 16/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido, lo anterior será pagado por "EL TRIBUNAL" (dentro de margen de los mínimos y máximos) en parcelaciones de acuerdo a la cláusula CUARTA del presente, precio pactado en moneda nacional, mediante transferencia

N8-ELIMINADO 73

do "EL PROVEEDOR". A su vez "EL PROVEEDOR" queda obligado a presentar a "EL TRIBUNAL" a través de la Dirección General Administrativa, la Impresión de la factura electrónica (CFDI) sellada y firmada de recibido por el representante de área requerente y/o de la Unidad Centralizada de Compras de "EL TRIBUNAL", en 3 copias. Las facturas deberán ser expedidas a nombre de "TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", con Registro Federal de Contribuyentes TLA970613J19, y deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que les resulten aplicables, así como describir los bienes adquiridos.

VIGENCIA

OCTAVA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día de su firma y hasta su cumplimiento y/o al finalizar el ejercicio fiscal 2024.

CAUSALES DE RESCISIÓN

NOVENA. "EL TRIBUNAL" Sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato en los siguientes casos:

- Quando "EL PROVEEDOR" no cumpla con cualquiera de las obligaciones del pedido y/o contrato.
- Quando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "EL PROVEEDOR" para la entrega de los bienes objeto del Proceso y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional estipulada.
- En caso de entregar bienes con especificaciones y características distintas a las contratadas, siendo que "EL TRIBUNAL" considerará estas variaciones como un acto de oso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originan.
- Que "EL PROVEEDOR" varíe o modifique en todo o en parte las características y especificaciones de los bienes ofertados ya sea en contenido, integración, calidad o tipo de producto ofertado.

e) Que "EL PROVEEDOR" no entregue a "EL TRIBUNAL" la garantía de cumplimiento de contrato.

f) Que "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes con las características y especificaciones contratadas.

g) Cuando "EL PROVEEDOR" se retrase en la entrega de alguna(s) o todos los productos por 3 tres días consecutivos.

h) Que "EL PROVEEDOR" no permita que se realicen las visitas señaladas en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente contrato.

i) En cualquier otro caso señalado por la "LEY de compras aplicable" y su "REGLAMENTO".

DÉCIMA. Para el caso de rescisión de contrato, deberá observarse lo establecido en los puntos siguientes:

a) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, por "EL TRIBUNAL", el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que, en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, "EL TRIBUNAL" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR"; la determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.

c) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificado "EL PROVEEDOR", "EL TRIBUNAL" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "EL PROVEEDOR" para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estime convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "EL TRIBUNAL" procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" el importe de la sanción que lo deberá cubrir a "EL TRIBUNAL", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación; y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL PROVEEDOR" haya realizado el pago, se considerará a "EL PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de rescisión de contrato, la sanción que deberá cubrir "EL PROVEEDOR" a "EL TRIBUNAL" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los bienes no proporcionados finalmente, en virtud de la rescisión.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA PRIMERA. Las partes acuerdan que para el caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" en el plazo de entrega de los bienes contratados se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los bienes que no hayan sido recibidos dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme a lo siguiente:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES) % DE LA PENA CONVENCIONAL



| | |
|--|-----|
| DE 01 HASTA 05 | 3% |
| DE 06 HASTA 10 | 6% |
| DE 11 HASTA 20 | 10% |
| DE 21 EN ADELANTE SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO. | |

DÉCIMA SEGUNDA. Para la determinación de las penas convencionales, en caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**, en la calidad de los bienes contratados, ya sea en las especificaciones, características y/o calidad de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los bienes, se deberá atender a los puntos siguientes:

a) Se iniciará a partir de que **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado, por escrito, por **"EL TRIBUNAL"** el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que, en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiera el inciso que antecede, **"EL TRIBUNAL"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **"EL PROVEEDOR"**, y cuya determinación deberá ser comunicado al **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo.

c) Cuando se determine por **"EL TRIBUNAL"**, la procedencia de la pena convencional, se otorgará al **"EL PROVEEDOR"** un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que haga pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará al **"PROVEEDOR"** en mora para todos los efectos legales correspondientes.

GARANTÍAS, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA TERCERA. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar por escrito, las garantías ofertadas en su propuesta económica, cuando **"EL TRIBUNAL"** determine o a partir de la fecha en que **"EL TRIBUNAL"** reciba a su entera satisfacción los bienes adquiridos de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA CUARTA. **"EL PROVEEDOR"** se obliga durante la vigencia del presente Contrato a responder por los defectos, vicios ocultos, y deficiencias en la calidad de los bienes adquiridos. Así mismo **"EL PROVEEDOR"** deberá constituir una garantía a favor de **"EL TRIBUNAL"**, tanto para el cumplimiento del presente contrato, como por la calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes, en Moneda Nacional, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato IVA incluido, a través de fianza. Esta garantía deberá presentarla a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del contrato. Esta garantía, independientemente de su forma de presentación, deberá permanecer vigente por 12 doce meses a partir de la fecha de firma del presente contrato. Una vez entregados los bienes a satisfacción de **"EL TRIBUNAL"**, éste podrá devolver dicha garantía de manera anticipada.

APORTACIÓN CINCO AL MILLAR PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO

DÉCIMA QUINTA. "EL PROVEEDOR", manifiesta que no es su voluntad realizar la aportación cinco al millar del monto total del contrato antes de IVA, para ser aportado a Fondo Impulso Jalisco.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA SEXTA. "EL TRIBUNAL" podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

- a) Concurran razones de interés general;
- b) Por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los bienes contratados;
- c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL TRIBUNAL".
- d) Se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos "EL TRIBUNAL" previa celebración del convenio finiquito correspondiente, reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre y cuando se justifiquen, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total, en caso de que los bienes entregados a la "EL TRIBUNAL" infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA OCTAVA. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá de contar con la autorización de "EL TRIBUNAL".

VISITAS A LAS INSTALACIONES

DÉCIMA NOVENA. Para contar con la seguridad del cumplimiento del contrato, se podrán efectuar visitas en cualquier momento a las instalaciones de "EL PROVEEDOR" o efecto verificar la información manifestada en su propuesta (infraestructura, capacidad de distribución, servicios, etc.), que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a calidad, volúmenes y tiempos de respuesta solicitados.

RELACIONES LABORALES

VIGÉSIMA. "EL PROVEEDOR" Será el único responsable del personal que emplee con motivo de cumplimiento de lo estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; "EL PROVEEDOR" eximirá a "EL TRIBUNAL" de cualquier responsabilidad



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "EL TRIBUNAL" cualquiera que sea la naturaleza del conflicto, por lo que no podrá considerarse a éste último como patrón sustituto o solidario.

CLAUSULA COMPROMISORIA

VIGÉSIMA PRIMERA. Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterán inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el capítulo V de título tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA SEGUNDA. En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que por alguna causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcances jurídicos y legales, lo firman en duplicado de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día **19 de Junio de 2024.**

POR "EL TRIBUNAL"

MAESTRO GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ
APODERADO LEGAL

POR "EL PROVEEDOR"

N13-ELIMINADO 6

LUIS GERARDO MONTAÑO RUIZ
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO

TESTIGO

José Fonseca Ramírez

TESTIGO

Guadalupe Ascencio Alvarillo

Comparecen y dan fe en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 19 de Junio de 2024.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."